



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 61-2014-SUNAT/800010**

**DESAPROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°1 DE LA OBRA
"IMPLEMENTACION DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y
CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACION DE LA CIUDAD DE CUSCO"**

Lima, 07 de Agosto de 2014

VISTOS:

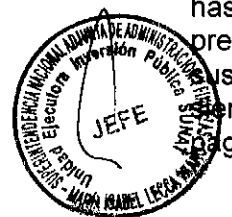
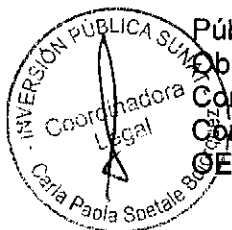
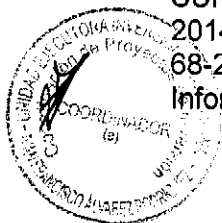
El Memorándum Múltiple N°16-2014-SUNAT/800014, el Informe N°18-2014-SUNAT/800014-VVM de la Coordinación de Proyectos de Inversión, el Memorándum 142-2014-SUNAT/800013 de la Coordinación Administrativa y Financiera, el Memorándum N° 68-2014-SUNAT/800012 de la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos y el Informe Legal N° 29-2014-SUNAT/800011, elaborado por la Coordinación Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de Noviembre del 2013, se informó la Buena Pro de la Licitación Pública N°02-2013-OEI-SUNAT-UEIPS-Segunda Convocatoria para la Ejecución de la Obra "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la ciudad del Cusco" a favor de Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A.; suscribiéndose el Contrato N° 33-2013-LP N°02-2013-OEI-SUNAT-UEIPS con fecha 11 de Diciembre del 2013;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, en su artículo 41° establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las constituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prevé en su artículo 207° que: "Sólo procederán la ejecución de



prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, mediante Carta N°057-2014-CSC de fecha 24 de Julio del 2014 el Supervisor de la Obra presenta a la Entidad el Expediente correspondiente al Adicional N°1 por Obras complementarias;

Que, mediante el Informe Legal del visto la Coordinación Legal informa que si bien la Coordinación de Proyectos de Inversión aprueba el Expediente Técnico del adicional confeccionado por la Supervisión de la Obra, y opina que es procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01 - Obras Complementarias, la Coordinación Administrativa y Financiera informa que no habiendo registrado la OPI del Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha la modificación presupuestal requerida, pese a haberse solicitado desde el 04 de Julio de 2014, no es factible emitir la Certificación Presupuestal correspondiente, por lo que teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 207° del Reglamento, no es procedente la aprobación de dicho adicional por razones presupuestarias, dejándose a salvo el derecho de volverlo a formular una vez que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario;

De conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto legislativo N°1017 y del Artículo 207° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT y en atención a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N°136-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

Primero: Desaprobar el Adicional de Obra N° 01, conforme a lo expuesto en la presente resolución, para la Obra “Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la ciudad del Cusco”, que corresponde al PIP N° 181177.

Segundo: Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente Resolución al Contratista Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. (SICE) y al Supervisor Consorcio Supervisor Cusco e insertar la presente Resolución en el expediente del Contrato N° N°33-2013-LP N°02-2013-OEI-SUNAT-UEIPS, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y Comuníquese.

.....
MARIA ISABEL LECCA REAÑO
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

